



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO :**  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

*Juan M. Orbeagoza Chafloque*  
Juan M. Orbeagoza Chafloque  
FEDATARIO

01 FEB. 2019

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 020 -2019-P-SBCH

Chiclayo, 28 de Enero del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 008-2019-SBCH/URRHH, de fecha 03 de enero del 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y la solicitud de fecha 03 de enero del 2019 presentada por el servidor Santos Castro Sánchez sobre pago de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, el Informe Legal N° 046-2019-OAJ-SBCH, de fecha 28 de enero del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Obra en autos, la solicitud del servidor Santos Castro Sánchez, donde solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre Aurelio Castro Sarmiento, acaecido el día 05 de diciembre del 2018; para tal efecto acompaña a su solicitud las documentales consistentes en: a) Copia autenticada del Acta de Defunción del occiso, b) Certificado de Defunción, c) Copia de Documento de Identidad de su señor padre, d) Partida de Nacimiento del señor Santos Castro Sánchez, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Colaya - Salas, y, e) Boleta de Venta N° 000199, sobre Gastos realizados en el fallecimiento de su extinto padre.

Mediante Informe N° 008-2019-SBCH/URRHH, de fecha 03 de enero del 2019, la Unidad de Recursos Humanos ha realizado el cálculo del subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), el mismo que asciende a S/ 1,500.00 soles. Del mismo modo, ha realizado el cálculo del subsidio por gastos de sepelio, conforme a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento, el mismo que asciende a S/ 1,500.00 soles.

El artículo 142° del Reglamento ha establecido "que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que correspondan, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, inc. j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.**

Asimismo el artículo 144° y 145° del Reglamento, ha prescrito lo siguiente: **Artículo 144° establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".** Por otro lado, el **Artículo 145°** establece que: "El subsidio por gastos de sepelio será de





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO :**  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

*Juan M. Orbeagoza Chafloque*  
Juan M. Orbeagoza Chafloque  
FEDATARIO

01 FEB. 2019

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 020 -2019-P-SBCH

dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Es importante indicar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera** y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

De esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza -quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir una exclusión normativa expresa.

De lo expuesto, se tiene que el solicitante es un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y en atención al Informe Legal N° 046-2019-OAJ-SBCH, de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, nos apartamos de la opinión técnica emitida por la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en cuenta además de ello, la opinión de la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de julio del 2016.

Por último, cabe indicar que si bien existen antecedentes de haberse otorgado los subsidios de fallecimiento y subsidios de gastos de sepelio a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica éstas no se encontrarían arregladas a Ley, en consecuencia, para el presente caso el error no genera derecho.

Por lo que estando a los hechos expuestos, la norma Legal invocada y a la Resolución de Alcaldía N° 044-2019-MPCH/A.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la petición solicitada por el servidor **SANTOS CASTRO SÁNCHEZ**, sobre pago de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio por Familiar Directo (padre) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes y al servidor Santos Castro Sánchez para su conocimiento y fines

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE**, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) para los fines correspondientes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

*ECO. ELA V. VALLEJOS ROJAS*  
ECO. ELA V. VALLEJOS ROJAS  
PRESIDENTE